

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 1163
- Código de verificación: 35663720592
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2020-054 Levantamiento de Información de las
Comunidades Bentónicas Submareales

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE
VALPARAÍSO PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2020-084**

FECHA: **21/02/2020**

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Valparaíso, mediante ingreso electrónico Subpesca 13-2020, de fecha 02 de enero de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (PINV) Nº E-2020-054, de fecha 06 de febrero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Levantamiento de Información de las Comunidades Bentónicas Submareales de Fondos Blandos y la Aplicación de Índices Biológicos (AMBI) para su Evaluación Ambiental, Zonas Norte a la Centro-Norte (2da Etapa)”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Supremos Nº 683 de 1980 y Nº 291 de 1997, Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 3612 de 2009, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Valparaíso ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Levantamiento de Información de las Comunidades Bentónicas Submareales de Fondos Blandos y la Aplicación de Índices Biológicos (AMBI) para su Evaluación Ambiental, Zonas Norte a la Centro-Norte (2da Etapa)”**.

Que mediante Informe Técnico (PINV) Nº E-2020-054 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías de recursos bentónicos de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Valparaíso, R.U.T. 60.921.000-1, con domicilio en Avenida Errázuriz N° 1834, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Levantamiento de Información de las Comunidades Bentónicas Submareales de Fondos Blandos y la Aplicación de Índices Biológicos (AMBI) para su Evaluación Ambiental, Zonas Norte a la Centro-Norte (2da Etapa)**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar información de las comunidades bentónicas submareales de fondos blandos, en determinados sectores de la zona Norte y Centro Norte del país, junto con caracterizar la condición ambiental que presentan, a través de la aplicación de índices biológicos (AMBI) y variables físicas y químicos en sedimentos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las Regiones de Atacama y Coquimbo, según el siguiente detalle:

Región	Comuna	Área/Sector	Límite Zona Estudio	Latitud (S)
Atacama	Copiapó	Bahía Caldera	Límite norte	27°00'37,77"
		Ensenada Chapaco		
		Punta Alcalde		
		Caleta Cisnes		
		Carrizal Bajo	Límite sur	28°07'17,22"
Coquimbo	Coquimbo	Bahía Coquimbo	Límite norte	29°45'26,54"
		Bahía Tongoy		
		Huentelauquen		
		Chigualoco	Límite sur	31°50'56,16"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria para realizar el muestreo, tanto de adultos como juveniles, de las siguientes especies:

PHYLLUM O GRUPO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
-----------------	-------------------	--------------

ANÉLIDOS		
Dorvilleidae		Gusano marino
Glyceridae	<i>Glycera sp.</i>	Gusano marino
Lumbrinereidae	<i>Lumbrineris sp.</i>	Gusano marino
Maldanidae		Gusano marino
Nephtyidae	<i>Nephtys sp.</i>	Gusano marino
Orbiniidae	<i>Scoloplos sp.</i>	Gusano marino
Paraonidae		Gusano marino
Phyllodoceidae	<i>Eteone sp., Phyllodoce sp.</i>	Gusano marino
Polynoidae	<i>Harmathoe sp.</i>	Gusano marino
Sabellidae	<i>Megaloma monoculata</i>	Gusano marino
Spionidae	<i>Prionospio chilensis, Spiophanes bombyx, Polydora sp, Prionospio orensanzi</i>	Gusano marino
Terebellidae		Gusano marino
MOLUSCOS		
Nassaridae	<i>Nassarius gayi, Nassarius dentifer</i>	Caracol
Nuculanidae	<i>Nuculana cuneata</i>	Almeja
Nuculidae	<i>Linucula pisum</i>	Almeja
Tellinidae	<i>Macoma inornata</i>	Almeja
Veneridae	<i>Venus antiqua</i>	Almeja
ARTRÓPODOS		
Cumaceo		
Alpheidae	<i>Betaeus truncatus</i>	Crustáceo
Phoxocephalidae	<i>Paraphoxus sp.</i>	Crustáceo
Pinnotheridae	<i>Pinnixa chiloensis</i>	Crustáceo
Anfípodo		Crustáceo
Daphniidae	<i>Daphnia pulex</i>	Crustáceo
Corophiidae	<i>Ahora typica</i>	Crustáceo
EQUINODERMOS		
Asteriidae	<i>Ofiuroídeo indet.</i>	Ofiuro
Echinidae	<i>Loxechinus albus</i>	Erizo rojo

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, las naves artesanales, fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- Para la obtención de las muestras orientadas a cumplir los objetivos de la pesca de investigación, se utilizarán los siguientes sistemas de pesca:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, equipos o elementos	Características
Bentos	Draga	En sectores de fondo blando se utilizará la metodología indicada en la R.Ex. 3612/2009, citada en Visto, la draga a utilizar tendrá una mordida de 0,01m ² , accionada mediante winche oceanográfico.
	Buceo/Filmación Submarina	En sectores de fondo duro, se realizarán transectas (2 m x 50 m) mediante buceo semiautónomo y se registrarán los organismos bentónicos presentes en cuadrículas de 1m ² (5) distribuidas equidistantemente.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Para el recurso almeja:

- Exceptuar la Talla Mínima Legal de 5,5 cm para las almejas, a nivel nacional (D.Ex.Nº 683/1980).

b) Para el recurso erizo rojo:

- Exceptuar de Veda Biológica a nivel nacional, del período 15 de octubre al 15 de enero de cada año (D.S.Nº 291/1987).

-Exceptuar la Talla Mínima Legal de 7,0 cm, a nivel nacional (D.S.Nº 291/1987).

8.- Si se requiere extraer especies dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere extraer estos recursos dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Aldo Valle Acevedo, R.U.T. N° 6.642.777-3, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

NOMBRE	R.U.T.	ACTIVIDADES
Gerardo Leighon	6.145.998-7	Jefe de Proyecto
Victor Gudiño	10.603.355-2.	Encargado de Proyecto
Viviana Martínez	14.096.575-8	Muestreador
Fernando Jiménez	14.164.545-5	Muestreador
Alejandra	17.117.904-1	Muestreador
Sebastián Larrea	16.232.044-0	Muestreador
Carlos Arenas	15.720.386-K	Encargado SIG

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.